

Moquegua, 08 de marzo del 2022.

OFICIO N° 211 -2022-GRM/CR/CD/MKZ

Sra.
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



Presente. -

ASUNTO: REMITO ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL E INICIATIVA PARLAMENTARIA

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, al mismo tiempo, informar a su despacho el documento adjunto, en virtud del cual el Consejo Regional de Moquegua, emitió el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL 35-2022-GRM/CR en el que decide proponer al Congreso de la República una iniciativa legislativa que modifique algunos artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, para fortalecer las funciones fiscalizadoras.

Por lo expuesto, Solicito a su despacho que de acuerdo a sus competencias pueda impulsar la iniciativa legislativa que permitirá fortalecer y otorgar funciones fiscalizadoras a los Consejos Regionales, en aras de realizar de manera efectiva y eficiente el cumplimiento de la función fiscalizadora y normativa en los Gobiernos Regionales. En tal sentido se cumple con remitir la iniciativa legislativa que acompaña al Acuerdo de Consejo Regional.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio personal.

Atentamente,

 
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA

RO 797618

Cc:
Arch.



GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL 231

N° : 035-2022-CR/GRM

Fecha : 03-02-2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Moquegua N° 003-2022-CR/GRM, realizada el tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional aprobada mediante Ley N° 30305, establece que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]".*

Que, en la misma línea el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece lo siguiente: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal."*

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo, de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

Que, el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado"*.

Que, el inciso l) del artículo 15° de la ley acotada señala como una de las atribuciones del consejo Regional *"Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia"*.

Que, de conformidad al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos de Consejo Regional son normas que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; los cuales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM, se define a las Sesiones Ordinarias como aquellas que se realizan para el trámite normal de los asuntos del Consejo Regional, las que constaran de las siguientes estaciones: a) Lectura y aprobación de acta; b) Despacho, c) Informes, d) pedidos; e) Orden del día.

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Consejo Regional mencionado, faculta que en la estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia.

Que, en la estación de Pedidos el Consejero Regional Víctor Manuel Paredes Rivero solicita, sustenta y fundamenta se eleva ante el Congreso de la República la propuesta de iniciativa legislativa para que se modifique algunos artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -





GOBIERNO REGIONAL DE
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° : 035-2022-CR/GRM

Fecha : 03-02-2022

Ley N° 27867, que permitirá fortalecer las funciones normativas y fiscalizadores de los Consejos Regionales a nivel nacional.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria N° 003-2022-GRM/CR desarrollada de manera virtual; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por unanimidad de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROPONER al Congreso de la Republica, la iniciativa Legislativa para que se modifique algunos artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, para fortalecer las función fiscalizadora del Consejo Regional; conforme consta en el iniciativa que forma parte del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional, a la Presidenta del Congreso de la República y Congresistas de la República.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional de Moquegua en la página web del Gobierno Regional de Moquegua, para conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ABOG. MARIA DEL CARMEN KOC ZEBALLOS
CONSEJERA DELEGADA

PROYECTO DE LEY

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua mediante Acuerdo 133-2022-CR/GRM, ha aprobado la iniciativa legislativa para que se modifique algunos artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, para fortalecer las funciones fiscalizadora del Consejo Regional, por lo que elevamos la referida iniciativa para efectos del trámite parlamentario respectivo.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY QUE INCORPORA Y FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO REGIONAL



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar un artículo de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Norma modificatoria

Modifíquese el artículo 13 y Agréguese al artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, con el siguiente texto:

Artículo 13.- El Consejo Regional

Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Tiene autonomía presupuestaria como órgano legislativo del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado o Consejera Delegada que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección inmediata o mediata del Consejero Delegado o Consejera Delegada. Asimismo, los Consejeros Regionales Podrán elegir a un Consejero o Consejera Delegada accesorio, quien reemplazara al Consejero (a) Delegado (a) del Consejo Regional en casos de ausencia de este.

Artículo 15.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo regional

(...)

w. Aprobar las donaciones dinerarias y no dinerarias que se efectúen a favor del Gobierno Regional, instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1450/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO**

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

x. Interpelar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales y demás funcionarios del Gobierno Regional, Conforme a lo establecido a su respectivo reglamento interno.

Disponer el cese del Gerente General Regional y Gerentes Regionales cuando exista acto doloso o falta grave y cuando haya sido censurado.

y. Elegir a los representantes del Gobierno Regional ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos colegiados equivalentes de las entidades, organismos, personas jurídicas y/o empresas públicas o privadas creadas o por crearse mediante norma legal, en los cuales se requiera la representación del Gobierno Regional, los cuales serán elegidos por Acuerdo de Consejo Regional. La presente atribución es aplicable en los casos en que la norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado no establezca, en forma expresa e inequívoca, la cual es la instancia competente para designar y elegir al representante del Gobierno Regional.

z. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modificación del artículo 15 - Atribuciones:

El Art. 191° de la Constitución Política del Perú prescribe que: "... La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo,..". Asimismo, el Art. 11° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala. "... El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. . . ", lo cual también es ratificado por el Art. 13° que establece: ". El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional...". También, el Art. 15° señala lo siguiente: "(...) Son atribuciones del Consejo Regional (...).

La normatividad conceptualiza a la autonomía económica que corresponde a la Gobiernos Regionales frente a los otros niveles de gobierno, y que su ejercicio supone reconocer el derecho de percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo que consideramos que el Consejo Regionales un órgano del Gobierno Regional, por lo tanto se le debe asignar presupuesto para que pueda cumplir con sus funciones normativas y fiscalizadoras; de lo contrario se estaría yendo en contra de su propia naturaleza fiscalizadora.

Además, corresponde empoderar más al Consejo Regional respecto a su función fiscalizadora estableciendo que las decisiones, actuaciones e investigaciones sean efectuadas según los procedimientos previstos en sus respectivos reglamentos internos; y, siendo conocedores que se han presentado distintas iniciativas legislativas como el proyecto de *Ley N° 3360-2018-CR que promueve el fortalecimiento de los Consejeros Regionales en materia de fiscalización y modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*; en donde incluía enunciados importantes que fortalecerían aún más nuestra labor de fiscalización. Sin embargo, enterados del Dictamen recaído en el "*Proyecto de Ley 627/2021-CR, que propone una ley para fortalecer la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Consejos Municipal*", que precisamente junta a varias iniciativas legislativas como la Ley N° 3360-2018-CR antes mencionado, al respecto la comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado decidió no tomar a consideración ciertos enunciados que consideramos permitirían desarrollar cabalmente el acto de fiscalización.



Con la inclusión de los literales antes desarrollados los Consejeros Regionales reforzarán y ejercerán una adecuada función fiscalizadora del gerente general regional, como responsable administrativo del gobierno regional, disponiendo su cese cuando se encuentre involucrado en actos dolosos o falta grave, así como cuando haya sido objeto de censura" También corresponde otorgar la atribución a los Consejos Regionales para aprobar las donaciones dinerarias y no dinerarias que se efectúen a favor del Gobierno Regional por parte de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, principalmente lo relativo a las donaciones de servicios, ello a fin de que puedan ser objeto de una adecuada fiscalización, y no excusarse de que no se tratan de bienes o recursos ingresados a la entidad regional y por tanto no pueden ser objeto de fiscalización.

Por otro lado, también se pretende complementar los casos en que la atribución de elección de los representantes del Gobierno Regional ante los Directorios, Consejos, Comités y otros órganos no se encuentra regulada por norma legal que regula la constitución y funcionamiento del respectivo órgano colegiado.

Cabe precisar que la Ley Orgánica de Gobierno Regionales al referirse a la función fiscalizadora del Consejo Regional lo hace de forma general; por lo que, resulta en algunos casos cada consejo regional y su reglamento interno no contemplan necesariamente lo manifestado, dejando abierta la posibilidad a cuestionamientos y omisiones por parte del ejecutivo y sus funcionarios, según sustentan por no encontrarse previstos expresamente en la Ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento legal vigente, ni colisiona con otra norma, toda vez que busca promover el fortalecimiento de los Consejos Regionales para cumplir con los fines en el marco de sus funciones.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, lo que se plantea es la autonomía presupuestaria y poder administrar los recursos que el estado peruano transfiera directamente al Consejo Regional de cada Jurisdicción, pues el presupuesto al que hacemos referencia es un gasto se encuentra contemplado en el gasto anual pero con dependencia del ejecutivo regional; asimismo, solicitamos se agregue al artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con el objeto de regular aspectos no previstos en dicha ley, En tal virtud, se establece que el análisis costo beneficio es favorable y traerá beneficios, Asimismo está contenido dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional en el objetivo 1 Democracia y Estado de Derecho, promover un gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico , prospectiva nacional y procedimientos transparentes.